



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4486/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4486/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos estadísticos respecto al delito de extorsión.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado fundó y motivó por qué no podía hacer entrega de la información petitionada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Extorsión, Sobreseer, Sin materia, Denuncias.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4486/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4486/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092453824002670**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- 1.- ¿Quiero saber cuántas denuncias de Extorsión se han llevado a cabo y por qué medios se han realizado estas extorsiones desde el año 2014 a la fecha reciente?
 - 2.- ¿De las denuncias recibidas por extorsión, cuántas pagaron algún tipo de rescate en dinero o especie?, ¿A cuánto asciende el monto global para el periodo antes mencionado?
 - 3.- ¿De las denuncias recibidas, cuántas fueron resueltas favorablemente atrapando al o a los extorsionadores, y en promedio, cuántas personas participan en la extorsión de acuerdo al tipo, naturaleza o clasificación del mismo?
 - 4.- ¿Cuántas denuncias se fueron a archivo por falta de "interés" de la parte denunciante?
 - 5.- ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifican normalmente estas denuncias de extorsión y por qué?
 - 6.- ¿Que Agencia se encarga de investigar los delitos de extorsión?
 - 7.- ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? Y ¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación?, ya sean oficiales secretarios o ministerio público.
 - 8.- ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta. El diez de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/110/7221/2024-10**, de diez de octubre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con folio 092453824002670, en la cual solicitó lo siguiente:

- “1.- ¿Quiero saber cuántas denuncias de Extorsión se han llevado a cabo y por qué medios se han realizado estas extorsiones desde el año 2014 a la fecha reciente?
- 2.- ¿De las denuncias recibidas por extorsión, cuántas pagaron algún tipo de rescate en dinero o especie?, ¿A cuánto asciende el monto global para el periodo antes mencionado?
- 3.- ¿De las denuncias recibidas, cuántas fueron resueltas favorablemente atrapando al o a los extorsionadores, y en promedio, cuántas personas participan en la extorsión de acuerdo al tipo, naturaleza o clasificación del mismo?
- 4.- ¿Cuántas denuncias se fueron a archivo por falta de “interés” de la parte denunciante?
- 5.- ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifican normalmente estas denuncias de extorsión y por qué?
- 6.- ¿Que Agencia se encarga de investigar los delitos de extorsión?
- 7.- ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? y ¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación?, ya sean oficiales secretarios o ministerio público.
- 8.- ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?” (sic)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/1637/09-2024, suscrito y firmado por la Mtra. Andrea Cabrera Ruíz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213.

[...][Sic.]

Así mismo anexo el Oficio **FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/1637/09-2024**, de fecha veintiséis de septiembre, signado por el Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio FGJCDMX/DUT/110/6861/2024-09, por medio del cual se remite Solicitud de Acceso a la Información Pública con Número de Folio: 092453824002670, a través del cual el peticionario [REDACTED], solicita lo siguiente:

"1.- ¿Quiero saber cuántas denuncias de Extorsión se han llevado a cabo y por qué medios se han realizado estas extorsiones desde el año 2014 a la fecha reciente?
2.- ¿De las denuncias recibidas por extorsión, cuántas pagaron algún tipo de rescate en dinero o especie?, ¿A cuánto asciende el monto global para el periodo antes mencionado?
3.- ¿De las denuncias recibidas, cuántas fueron resueltas favorablemente atrapando al o a los extorsionadores, y en promedio, cuántas personas participan en la extorsión de acuerdo al tipo, naturaleza o clasificación del mismo?
4.- ¿Cuántas denuncias se fueron a archivo por falta de 'interés' de la parte denunciante?
5.- ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifican normalmente estas denuncias de extorsión y por qué?
6.- ¿Que Agencia se encarga de investigar los delitos de extorsión?
7.- ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? y ¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación?, ya sean oficiales secretarios o ministerio público.
8.- ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?" SIC

Al respecto, y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, no se cuenta hasta en nivel de desagregación que solicita en virtud de que se tendría que realizar la búsqueda de manera manual, por lo que únicamente se remite la información de las Carpetas Iniciadas:

Delito	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
Extorsión	715	1083	799	646	655	564	334
Tentativa de Extorsión	529	589	445	463	527	370	371

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 6, 8, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecisiete de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Solo se me da respuesta a la pregunta No 1. Falta la respuesta alas siguientes preguntas:

- 2.- ¿De las denuncias recibidas por extorsión, cuántas pagaron algún tipo de rescate en dinero o especie?, ¿A cuánto asciende el monto global para el periodo antes mencionado?
- 3.- ¿De las denuncias recibidas, cuántas fueron resueltas favorablemente atrapando al o a los extorsionadores, y en promedio, ¿Cuántas personas participan en la extorsión de acuerdo al tipo, naturaleza o clasificación d el mismo?
- 4.- ¿Cuántas denuncias se fueron a archivo por falta de 'interés ' de la parte denunciante?
- 5.- ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifican normalmente estas denuncias de extorsión y por qué?
- 6.- ¿Qué Agencias se encargan de investigar los delitos de extorsión?

7.- ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? Y ¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación?, ya sean oficiales secretarios o ministerio público.

8.- ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?

[...][Sic.]

El recurrente anexó el Oficio **FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/1637/09-2024**, de fecha veintiséis de septiembre, signado por el Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, el cual fue anteriormente mencionado.

IV. Turno. El diecisiete de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4486/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234, fracción IV**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El treinta de octubre, a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/7748/2024-10**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 22 de octubre de 2024**, por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4486/2024** interpuesto por [REDACTED], relacionado con la solicitud de información **número de folio 092453824002670**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/7747/2024-10**, de fecha 30 de octubre de 2024 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia; a través del cual se notificó al particular una respuesta complementaria.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico: [REDACTED] al que se notificó la respuesta complementaria a la parte recurrente, al ser el medio señalado por el particular para recibir notificaciones y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2024.
- **Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/1765/10-2024**, de fecha 23 de octubre de 2024, constante de tres hojas, firmado por Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

[...][Sic.]

Anexó el Oficio **FGJCDMX/110/DUT/7747/2024-10**, de fecha treinta de octubre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 22 de octubre de 2024**, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4486/2024**, que interpuso por la respuesta proporcionada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453824002670**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/1765/10-2024**, de fecha 23 de octubre de 2024, constante de tres hojas, firmado por Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

[...][Sic.]

Asimismo, acreditó haber remitido Respuesta Complementaria vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824002670, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4486/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

30 de octubre de 2024, 2:56 p.m.

Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824002670**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4486/2024**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/7747/2024-10** y documento adjunto.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

 **Rp. Complem. RECURR. - RRIP.4486-2024 Fm.pdf**
589K

 **Rp. Complemen. F.Secue. RRIP.4486-2024.pdf**
1721K

[...][Sic.]

Anexó el Oficio **FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/1765/10-2024**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/7537/2024-10**, por medio del cual hace del conocimiento que se notificó a la Unidad de Transparencia, la admisión del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4486/2024, interpuesto por [REDACTED], en el cual señala lo siguiente:

"Solo se me da respuesta a la pregunta No 1. Falta la respuesta a las siguientes preguntas: 2.- ¿De las denuncias recibidas por extorsión, cuántas pagaron algún tipo de rescate en dinero o especie?, ¿A cuánto asciende el monto global para el periodo antes mencionado? 3.- ¿De las denuncias recibidas, cuántas fueron resueltas favorablemente atrapando al o a los extorsionadores, y en promedio, ¿Cuántas personas participan en la extorsión de acuerdo al tipo, naturaleza o clasificación del mismo? 4.- ¿Cuántas denuncias se fueron a archivo por falta de 'interés' de la parte denunciante? 5.- ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifican normalmente estas denuncias de extorsión y por qué? 6.- ¿Qué Agencias se encargan de investigar los delitos de extorsión? 7.- ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? y ¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación?, ya sean oficiales secretarios o ministerio público. 8.- ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?" (Sic)

Al respecto y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro remite la siguiente respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092453824002670**:

"1.- ¿Quiero saber cuántas denuncias de Extorsión se han llevado a cabo y por qué medios se han realizado estas extorsiones desde el año 2014 a la fecha reciente?
2.- ¿De las denuncias recibidas por extorsión, cuántas pagaron algún tipo de rescate en dinero o especie?, ¿A cuánto asciende el monto global para el periodo antes mencionado?
3.- ¿De las denuncias recibidas, cuántas fueron resueltas favorablemente atrapando al o a los extorsionadores, y en promedio, cuántas personas participan en la extorsión de acuerdo al tipo, naturaleza o clasificación del mismo?
4.- ¿Cuántas denuncias se fueron a archivo por falta de 'interés' de la parte denunciante?
5.- ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifican normalmente estas denuncias de extorsión y por qué?
6.- ¿Que Agencia se encarga de investigar los delitos de extorsión?
7.- ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? y ¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación?, ya sean oficiales secretarios o ministerio público.
8.- ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?" **SIC**

Al respecto, y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento,

1.- se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, no se cuenta hasta en nivel de desagregación, por lo que únicamente se remite la información de las

Carpetas Iniciadas Así mismo es importante considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información si no del periodo comprendido de 2018 a 2024, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con **8090** Carpetas de Investigación, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento, al cual no está obligado de acuerdo al artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Delito	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
Extorsión	715	1083	799	646	655	564	334
Tentativa de Extorsión	529	589	445	463	527	370	371

Por lo que respecta a los puntos 2 y 3 no se cuenta hasta en nivel de desagregación ya que se debe considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información, si no del periodo comprendido de 2018 a 2024, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con **8090** Carpetas de Investigación, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento, al cual no está obligado de acuerdo al artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4.- ¿Cuántas carpetas se fueron a archivo por falta de interés de la parte denunciante?

Respuesta: no se cuenta hasta en nivel de desagregación , por lo que únicamente se remite la información de las Carpetas Iniciadas Así mismo es importante considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información si no del periodo comprendido de 2015 a 2024, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con **11994** Carpetas de Investigación que fueron egresadas ya sea por No ejercicio de la acción penal, incompetencia y archivo temporal, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento, al cual no está obligado de acuerdo al artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

C.I. Y AV. PRE.	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
CARPETAS DE		265	1136	907	1331	981	1287	353	1606	422
INVESTIGACIÓN										
AVERIGUACIONES PREVIAS	2939	767								

5.- ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifica normalmente estas denuncias de extorsión y por qué?

Respuesta: no se cuenta hasta en nivel de desagregación , por lo que únicamente se remite la información de las Carpetas Iniciadas Así mismo es importante considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información si no del periodo comprendido de 2015 a 2024, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con **11994** Carpetas de Investigación que fueron egresadas ya sea por No ejercicio de la acción penal, incompetencia y archivo temporal, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento, al cual no está obligado de acuerdo al artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6.- ¿Qué agencia se encarga de investigar los delitos de extorsión?

Respuesta: la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, cuenta con una agencia de investigación "D" para llevar a cabo la investigación del Delito de Extorsión.

7.- ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? y

Respuesta: se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, no se cuenta hasta en nivel de desagregación, por lo que únicamente se remite la información de las Carpetas Iniciadas. Así mismo es importante considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información si no del periodo comprendido de 2018 a 2024, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con 8090 Carpetas de Investigación, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento, al cual no está obligado de acuerdo al artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación ya sean oficiales secretarios o ministerios públicos?

Respuesta: el número de carpetas de investigación varía, ya que, al iniciar y recibir carpetas de otras Fiscalías de Investigación Territorial, se le pueden asignar a cada mesa de investigación desde una carpeta a 5 en un día.

8.- ¿con cuanto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar, analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean abogados, policías de investigación? ¿cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?

Respuesta: Esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con alrededor de 35 Agentes del Ministerio Público Titular y 13 Agentes del Ministerio Público Auxiliar "A", que se encargan de realizar todas y cada una de las diligencias para llevar a cabo la investigación hasta lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que respecta al área de Policía de Investigación, no se cuenta con el dato preciso, sin embargo se cuenta con las áreas de Policía de Investigación de Campo, Análisis táctico y área de manejo de crisis y negociación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1º, 2º, 4º, 6, 8, 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El ocho de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecisiete de ese mismo mes, esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia⁴.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

⁴ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro , señalando lo siguiente:
[1] Quiero saber cuántas denuncias de Extorsión se han llevado a cabo y por qué medios se han realizado estas extorsiones desde el año 2014 a la fecha reciente	El sujeto obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de esa Fiscalía, no contaba con la información al nivel de desagregación solicitado, ya que ello implicaba realizar una búsqueda de manera manual, por lo que otorgó información estadística respecto de las carpetas iniciadas.
[2] De las denuncias recibidas por extorsión, ¿cuántas pagaron algún tipo de rescate en dinero o especie?, ¿A cuánto asciende el monto global para el periodo antes mencionado?	El sujeto obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de esa Fiscalía, no contaba con la información al nivel de desagregación solicitado, ya que ello implicaba realizar una búsqueda de manera manual.
[3] De las denuncias recibidas, cuántas fueron resueltas favorablemente atrapando al o a los extorsionadores, y en promedio, cuántas personas participan en la extorsión de acuerdo al tipo, naturaleza o clasificación del mismo	

[4] ¿Cuántas denuncias se fueron a archivo por falta de "interés" de la parte denunciante?	
[5] ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifican normalmente estas denuncias de extorsión y por qué?	
[6] ¿Qué Agencia se encarga de investigar los delitos de extorsión?	
[7] ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? y ¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación?, ya sean oficiales secretarios o ministerio público	
[8] ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?	

La persona Recurrente interpuso su recurso de revisión al no encontrarse conforme con la respuesta del particular.

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado únicamente había respondido el contenido informativo [1].	El sujeto obligado dio una contestación a los demás contenidos informativos señalando lo siguiente:

[1] Quiero saber cuántas denuncias de Extorsión se han llevado a cabo y por qué medios se han realizado estas extorsiones desde el año 2014 a la fecha reciente	Indicó que no contaba con la información al nivel de desagregación petitionado, por lo que remitió información de las carpetas Iniciadas. Así mismo es importante considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información si no del periodo comprendido de 2018 a 2024, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con 8090 Carpetas de Investigación, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento.
[2] De las denuncias recibidas por extorsión, ¿cuántas pagaron algún tipo de rescate en dinero o especie?, ¿A cuánto asciende el monto global para el periodo antes mencionado?	Indicó que no contaba con la información al nivel de desagregación petitionado del periodo comprendido de 2018 a 2024, toda vez que la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con 8090 Carpetas de Investigación, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento, al cual no está obligado de acuerdo al artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[3] De las denuncias recibidas, cuántas fueron resueltas favorablemente atrapando al o a los extorsionadores, y en promedio, cuántas personas participan en la extorsión de acuerdo al tipo, naturaleza o clasificación del mismo	El sujeto obligado dio la misma respuesta que en el contenido informativo [2].

[4] ¿Cuántas denuncias se fueron a archivo por falta de "interés" de la parte denunciante?	Indicó que no contaba con la información al nivel de desagregación petitionado por lo que únicamente remitió la información de las Carpetas iniciadas. Así mismo es importante considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información si no del periodo comprendido de 2015 a 2024, esa Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con 11994 Carpetas de Investigación que fueron egresadas ya sea por No ejercicio de la acción penal, incompetencia y archivo temporal, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento, al cual no está obligado de acuerdo al artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[5] ¿Cuántas de las denuncias por el delito citado se reclasificaron como delito de otro tipo?, ¿Cuáles es delito por el que se reclasifican normalmente estas denuncias de extorsión y por qué?	Indicó que no contaba con la información al nivel de desagregación petitionado por lo que remitió la información de las Carpetas iniciadas. Así mismo es importante considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información si no del periodo comprendido de 2015 a 2024, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con 11994 Carpetas de Investigación que fueron egresadas ya sea por No ejercicio de la acción penal, incompetencia y archivo temporal, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de

	manera manual en cada expediente, lo que implicaría un procesamiento de la información.
[6] ¿Qué Agencia se encarga de investigar los delitos de extorsión?	Indicó que la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, cuenta con una agencia de investigación "D" para llevar a cabo la investigación del Delito de Extorsión.
[7] ¿Cuántas denuncias están en proceso de investigación desde el 2014 a la fecha reciente? y ¿Cuántas carpetas de investigación le son asignadas a cada persona que se encarga de recabar las pruebas de dicha investigación?, ya sean oficiales secretarios o ministerio público	Indicó que no contaba con la información al nivel de desagregación peticionado, por lo que únicamente se remite la información de las Carpetas Iniciadas Así mismo es importante considerar que el periodo solicitado por el peticionario es decir de 2014 a 2024 no se cuenta con información si no del periodo comprendido de 2018 a 2024, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro cuenta con 8090 Carpetas de Investigación, por lo que para poder brindar la información requerida por el peticionario se tendrá que hacer una búsqueda de manera manual en cada expediente, lo cual sería un procesamiento. Respecto de el segundo cuestionamiento señaló que el número de carpetas de investigación puede varias, ya que, al iniciar y recibir carpetas de otras Fiscalías de investigación Territorial, se le pueden asignar a cada mesa de investigación desde una carpeta a 5 en un día.

[8] ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión, ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?	Indicó que cuenta con alrededor de 35 Agentes del Ministerio Público Titular y 13 Agentes del Ministerio Público Auxiliar "A", que se encargan de realizar todas y cada una de las diligencias para llevar a cabo la investigación hasta lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que respecta al área de Policía de Investigación, no se cuenta con el dato preciso, sin embargo se cuenta con las área de Policía de Investigación de Campo, Análisis táctico y área de manejo de crisis y negociación.
--	---

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular se inconformó respecto de los contenidos informativos **[2], [3], [4], [5], [6], [7] y [8]**, argumentado expresamente que el que el sujeto obligado únicamente había respondido el contenido informativo **[1]**.

Por lo antes dicho, no se entrará al estudio de la respuesta la respuesta recaída en los contenidos informativos **[1], por ser un acto consentido tácitamente**, al no haber presentado inconformidad alguna respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a dicho contenido informativo.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**”⁶, que establece que “*Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos*

ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824002670, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4486/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

30 de octubre de 2024, 2:56 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[REDACTED]

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824002670**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4486/2024**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/7747/2024-10** y documento adjunto.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

 Rp. Complem. RECURR. - RRIP.4486-2024 Fm.pdf
589K Rp. Complemen. F.Secue. RRIP.4486-2024.pdf
1721K*b) Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la**

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico que la persona recurrente señaló como medio de notificación, en su escrito de revisión.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte

Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta respecto de los contenidos informativos [2], [3], [4], [5], [6], [7] y [8].

En relación a este tercer supuesto, es posible concluir que se encuentra colmado, por lo que, el recurso de revisión ha quedado sin materia dado que el sujeto obligado, por medio de la complementaria, le indicó al particular lo siguiente:

- En relación con el contenido informativo [6] ¿Qué Agencia se encarga de investigar los delitos de extorsión?, el sujeto obligado respondió que cuenta con una agencia de investigación "D" para llevar a cabo la investigación del Delito de Extorsión.
- Por su parte, respecto del contenido informativo [8] ¿Con cuánto personal se cuenta para realizar las tareas de recabar analizar las pruebas e investigar los delitos de extorsión ya sean, abogados y policías de investigación?, ¿Cuánto personal se requiere realmente para hacer dicha tarea de manera óptima?, el sujeto obligado señaló que cuenta con alrededor de 35 Agentes del Ministerio Público Titular y 13 Agentes del Ministerio Público Auxiliar "A", que se encargan de realizar todas y cada una de las diligencias para llevar a cabo la investigación hasta lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que respecta al área de Policía de Investigación, no se cuenta con el dato preciso, sin embargo se cuenta con las área de Policía de Investigación de Campo, Análisis táctico y área de manejo de crisis y negociación.

De lo anterior, es posible advertir que respecto de los contenidos informativos [6] y [8] el sujeto obligado atendió de manera expresa estos requerimientos.

- Por su parte, respecto de los contenidos informativos [2], [3], [4], [5] y [7], el sujeto obligado indicó que no contaba con la información al nivel de desagregación como lo solicitó el particular.

En este sentido, sirve señalar que el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que los sujetos obligados no están obligados a realizar búsquedas o procesamientos complejos para generar nueva información a partir de los datos disponibles.

En este caso, el entonces solicitante requirió información altamente desagregada, como el número de extorsiones, los medios a través de los cuales se cometieron, el monto global de los rescates, entre otros detalles específicos, por lo tanto, la información solicitada requeriría un procesamiento exhaustivo de cada expediente o carpeta de investigación individual, lo que implicaría una carga de trabajo, ya que se tendría que revisar cada caso manualmente para obtener los detalles solicitados, para posteriormente generar un documento con la información solicitada. Esto implica que el sujeto obligado no tiene la obligación de hacer una búsqueda manual de los expedientes para posteriormente crear información que no se encuentre ya disponible en las bases de datos con las que cuenta.

De lo anterior, es posible concluir que en efecto, el sujeto obligado no se encuentra obligado a tener la información al nivel de desglose petitionado, no obstante el sujeto obligado, obedeciendo el principio de máxima publicidad le otorgó los datos con los que cuenta a partir de 2018 a 2024.

En este sentido, sirve señalar que a través de una respuesta complementaria remitió una respuesta mediante la cual contestó de manera expresa los contenidos informativos [6] y [8]; y fundó y motivó debidamente por qué no cuenta con información al nivel de desagregación como lo requiere el particular respecto de los contenidos informativos [2], [3], [4], [5] y [7].

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.